

OFICIO NRO. 0073-MINEDUC-DD19D03CHPE-2024-D/AJ/GF  
Palanda, 25 de Octubre del 2024.

Sr. Ángel Garrido.

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN FRANCISCO DEL VERGEL**

En su despacho. –

De mi consideración:

Expreso a Usted mi distinguida consideración y estima. -

En atención al Oficio N.º 349-GADPRSFV, fechado San Francisco del Vergel, 24 de octubre del 2024, mediante el cual requiere se emita autorización para la colocación de cuatro ventanas en la Esc. Marco Ajila”.

**BASE LEGAL APLICABLE:**

- **Constitución de la República del Ecuador.**

*Artículo. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

*Artículo 76 numeral 7, literal l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

Artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Artículo 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Artículo. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

*Artículo. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

Según el régimen de competencias establecidas en la Constitución en el numeral 6 del Art. 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre la política en la Educación. En ese contexto, el numeral 8 del Art.263 y los numerales 7 y 14 del Art.264 establecen: Art.263, numeral 8. “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”; Art.264, numeral 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

Art. 5.- Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos,

incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

- **Código Orgánico Administrativo.**

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de e objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Art. 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 17.- “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Art. 21.- “Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”

Art. 41.- Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

- **Ley Orgánica de Educación Intercultural:**

**Distrito 19D03 Chinchipe Palanda Educación**

Dirección: Av. Del Maestro y San Juan Bautista.  
Código postal: 190306 / Palanda-Zamora-Ecuador  
Teléfono: 3912208-3912240  
[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)

Art. 54.-Instituciones educativas públicas.-Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. (...)

Art. 153.-Inclusión educativa.-La inclusión educativa responde a la garantía del ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad, a través del acceso, la permanencia, el aprendizaje, la participación, la promoción y la culminación de niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas en el Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles y modalidades; respondiendo a la diversidad y en ambientes educativos que propicien el bienestar físico y emocional, con especial énfasis en población de atención prioritaria.

Art. 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el inciso final del artículo señala que los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones educativas fiscales son propiedad del Ministerio de Educación, y su administración y uso se debe hacer de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional

- **Normativa Legal Educativa.**

Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, del 23 de junio de 2017, se delegó a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación: “Art. 1.- 1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: literal o): o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;” (Énfasis añadido).

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A, del 23 de diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 962, del 14 de marzo de 2017, se expide la normativa para regular la construcción, mantenimiento de infraestructura física y equipamiento de educación.

Circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00002-C, Quito, D.M., 28 de enero de 2016, el señor COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, del MINEDUC, pone en conocimiento de los Niveles Zonales, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIPCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES, a efectos de garantizar la legalidad de los actos institucionales.

Oficio No. T. 6995-SCJ-16-68, fecha de 01 de febrero de 2016, se emite la Autorización General para suscripción de Convenios con GADS intervención Infraestructura y equipamiento educativo, con el cual la Presidencia autoriza de forma general la suscripción de convenios con GAD's a nivel zonal.

Mediante Circular Nro. MINEDUC-DNCCAI-2023-0009-C de fechado Quito, D.M., 11 de julio de 2023, suscrito por la Ab. Sofia Daniela Andrade Guerrero DIRECTORA NACIONAL DE CONVENIOS, CONTRATOS Y ASESORIA INMOBILIARIA, refiere las reglas a aplicar para la celebración de instrumentos convencionales.

Mediante MEMORANDO NRO. MINEDUC-CGP-2024-00447-M, fechado Quito, D.M 12 de Abril del 2024, suscrito por la Mgs. Reyna Verónica Valencia Reinel COORDINADORA GENERAL DE PLANIFICACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, emiten las consideraciones de aplicación para el requerimiento de informes de articulación o viabilidad de convenios.

Se encuentra en vigencia el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIPCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES, elaborado por la coordinación General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Educación; en donde refiere que para la suscripción de algún convenio de cooperación interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyo objeto sea para intervenciones en infraestructura educativa se requiere suscribir el convenio de cooperación interinstitucional, y detalla los requisitos de ley que deben cumplirse.

**Pronunciamiento:**

La Escuela de Educación Básica “MARCO AJILA”, de sostenimiento fiscal, se encuentra activa a las labores educativas, cuenta con oferta educativa desde el PRIMER AL SEPTIMO AÑO DE EGB, queda ubicada en la parroquia San Francisco del Vergel, del cantón Palanda, de la provincia de Zamora Chinchipe.

En contexto, conforme las estipulaciones previstas en el COOTAD, el GADPRSV, goza de autonomía financiera, para intervenir en educación. -

Es preciso referir que como ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA ( EOD), de la CZ7, este Distrito de acuerdo a la asignación presupuestaria anual, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las infraestructuras educativas, sean estas construidas como obra nueva de inversión directa, construida mediante suscripción de convenios con los GADS, u otro tipo de intervenciones realizadas por la comunidad educativa.

Bajo ese contexto, vista la necesidad de ubicar ventanas en la escuela Marco Ajila, se autoriza al GAD-PARROQUIAL SAN FRANCISCO, intervenga en la obra citada.

El presente documento no constituye la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, en vista que esa competencia es exclusiva del Señor Coordinador zonal.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes. -

Atentamente.-

Mgs. Gloria Ruth Flores Lima.  
**DIRECTORA DISTRITAL**  
**DIRECCION DISTRITAL 19D03 CHINCHIPE-PALANDA EDUCACION**

**Distrito 19D03 Chinchipe Palanda Educación**

Dirección: Av. Del Maestro y San Juan Bautista.  
Código postal: 190306 / Palanda-Zamora-Ecuador  
Teléfono: 3912208-3912240  
www.educacion.gob.ec